

~~# 83~~

# 13-10



Causa Civil ordinaria, iniciada por D. Fernando de Agüero, seguida después por "Viuda de Lárez e hijos" y finalmente por "Lárez Herreratos" — con la Hacienda "Cartavio", sobre deslinde entre ésta Hacienda y el fundo "El Molino".

Comenzada en Junio 9/1894.

Escribano: Ricardo T. Otiniano.

f1 D. Fernando de Agüero por su esposa D. Natalia B. de Agüero se presenta demandando el deslinde y amojonamiento de los fundos "Molino" y "Bracamonte" y la H. "Cartavio": nombra perito a D. Jesús A. Lárez.

f2 El juez, en auto de Junio 9, decreta el deslinde.

f24 El Dr. Huindobro, por la H. "Cartavio" nombra perito para el deslinde a D. Pedro P. Fouzeca tramitación de incidentes sobre personería del Dr. Huindobro, como representante de los dueños de "Cartavio".

hasta f49

f49 El Dr. Huindobro comprueba su personería, exhibe poder y sale al juicio.

f58 v.

AA-HCH 1-3  
CG: 8  
Do: 35  
Fi: 38

El juez nombra en remplazo del perito dirimente Manuel Benites Jufanqui



- 2 -

a D. Carlos M. Orbegoso

f 59 El Dr. Agüero nombra como mevo perito a Manuel Benites Yupanqui.

f 60-64 Acta de deslinde (copia separada)

f 65-67 Dictamen de los peritos Yupanqui y Orbegoso. (copia separada)

f 68-102 Testim. Expediente de saneamiento de la Hf. Cartavio.

f 103 Decreto del juez, poniendose el deslinde en conocimiento de los interesados.

f 104 El Dr. Agüero contradice el deslinde y demanda la propiedad de los terrenos detentados por "Cartavio".

f 108 y 115 Ampliación a la contradicción del deslinde, acompañando certificado de registro de la inscripción del "Molino" y "Bracamonte" (f 112-114) hecha en Noviembre de 1897.

f 136 El Dr. Huindobro contesta la demanda de f 104.

f 141 y f 143 Absueltos los trámites de réplica y dúplica, se recibe la causa a prueba por auto de Mayo 15/900 (f 146)

f 147 se proroga el termino a los 80 dias de ley.

f 151 El Dr. Huindobro ofrece prueba, acompañando un pliego estado de



(f. 165 a f. 167 v)

posiciones; que fueron abueltas por el Dr. Agüero a f. 159 a f. 164

f. 152

El Dr. Agüero ofrece prueba, presentando como tal los títulos de "Cartavio" que se dice constan de 37 Cuadernos; el expediente de Saucarniento y el plano de M. Dougall

f. 153

Por auto de este folio se da por presentada la prueba, mandándose q. la parte contraria exhiba dentro de 3. dia los documentos y plano relacionados.

f. 155

El Dr. Agüero ofrece prueba testimonial de los testigos Eloy Garosa, Gmo Roeder, asiático Alón, Felix Carrasco, Oscar Torres, asiático Avón, Columna Alcántara, Luis Moya, Francisco Moya y Vicente Pérez.

f. 156 v.

Por auto de este folio se da por presentada la prueba y se manda librar desbacho a los jueces de Paz de Chicama y Chocepe Raján y S. de Cas para la recepción de las declaraciones. Cuyos desbachos se libraron en 31 de Agosto 1900.

f. 168

El Dr. Huidobro se opone a la exhibición de títulos y plano y a la ad.



mision de la prueba testimonial  
ofrecida por el dr. Agüero

f171 v.

Por auto de este folio se declara  
sin lugar la oposicion del dr.  
Kuidobro

f173

El dr. Kuidobro apela

f173 v.

El juez concede en un efecto.

f1-6

Presenta copias - f13 y v. La Corte revoca el auto

f14

El dr. Agüero apela a la Corte Suprema

f172

La Corte dice haber nulidad y deber exhibirse plano y  
Titulo de Carravá.

f174

Interrogatorio presentado por el dr. Agüero  
para la declaracion de sus testigos.

f176

El dr. Kuidobro ofrece prueba testi-  
monial: Srs. Julio Tapia y Velarde; An-  
drés Quintana; Arturo Aguirre; Lautaro  
Samarra; que declararán, según el  
interrogatorio formulado en el mis-  
mo recurso

f179

Repreguntas por parte del dr.  
Kuidobro para que las absuel-  
van los testigos del dr. Agüero

f181

El dr. Kuidobro tacha los testigos  
presentados por la otra parte, que son  
empleados de "Chichú" y "Chiquitoy":  
Emo Roeder, asiático Alón, Felipe Carrasco,  
Oscar Torres, " " Avón.

f182

El dr. Agüero contesta el traslado



de las tachas

f182

Por auto de éste folio se reciben á prueba las tachas por el término y falte para el vencimiento del principal.

f183

Aprensio al Dr. Kurodoro p.<sup>a</sup> exhibición de los títulos y planos de Cartavio.

f183-186.

Declaración del testigo D. Eloy Sauroza.

f191

El Dr. Kurodoro ofrece prueba instrumental: expediente seguido por Cartavio con D. Jesús A. Larco sobre amparo en posesión de en el uso de la acequia de "Saco el alto", que se asegura tiene en su poder el notario Mender; copia de la parte pertinente del Reglamento del Dean Saavedra (Copia aparte f191 v.); el expediente de saneamiento y finalmente lo favorable que resulte de las posesiones abuelas por el Sr. Agüero.

f193 v.

Declaración del testigo Andrés Quintana.

f194 v.

Declaración del Dr. Yapia y Velarde



2º Cuaderno . hasta f 29 en que  
bajan los autos a 1ª Instancia .

f 39

El Sr Viudobro ofrece nueva prueba,  
presentando a f 30 certificado de la  
escritura de cancelación hipotecaria  
del fundo "Cartavio". (f 30)

las cartas de f 32 do. José S. Urresti

f 34 Juan M. Jotero

f 35 José Castañeda

f 37 Adolfo López

- 1ª La escritura de constituc<sup>n</sup> de la Socl.  
"Viuda de Larco e hijo"
- 2ª La de arrend. de Molino y Bracamonte  
D. Apolinar Bracamonte a favor de  
los Ss Larco en 1875
- 3ª Del mismo tenor y m<sup>sm</sup> fundos del 1885
- 4ª " " " " " " " " 1893
- 5ª Escritura de venta " " " a V. de  
L e h. en Feb 25 / 901.
- 6ª Esc. de arrendamiento del de  
Junio 1895 de Chichin por los Rios y  
Acharán Corcochea y Co. " Larco
- 7ª Escritura de transacc<sup>n</sup>. Alramora  
e Iturregui 1879
- 8ª Posiciones que debian absolver  
los Ss. Víctor Larco, Rafael Larco y F. de  
Aguero

mit

Inventario conforme a los cuales recibieron los fundos "Molino" y "Bracamonte" los conductores de ellos.

Los autos en f 39 útiles seguidos s. servidumbre de acueducto entre Alzamora y Bracamonte. en 1877.

(Boleta en f 2) El certificado que debia expedir el Notario Público M. Méndez s. los sigtes puntos: Que asistió a la insp<sup>m</sup> ocular practicada por Pacheco en "Cartavio", año 1891.

Que la insp<sup>m</sup> concurrió en la boca toma de la acequia "Jacop".

Que el punto "Puerta Blanca" es a quel en q. se reúnen las 3 aceq<sup>s</sup> Jacop, Molino y Monjas.

Que los sembríos de caña de Cartavio llegaban h. la "Puerta Blanca"

Expede de amparo en posesión de la aceq de Jacop entre "Cartavio" y Jesús Larco, en q. ganó Cartavio.

La prueba perital para la mensura de los fundos "Molino" y "Bracamonte", especificando lo que debe medirse.

La demanda de deslinde  
Recurso de f 58 en que se subrogó al perito dirimente Yupanqui pr. la tacha



- 8 -

Nota de deslinde de f<sup>60</sup>

Dictamen de f<sup>65</sup> de Yupaqui

" " f<sup>64</sup> " Obegoso

Contradicción al deslinde de f<sup>104</sup>

Dictamen fiscal de f<sup>122</sup> y ejecutoria Superior de f<sup>127</sup>.

Auto del expte de saneamiento de Cartavio de Abril de 1891.

Certificado que debe expedir el Registrador de la P. y T. de los puntos q. expresa a f<sup>44</sup> y 45.

f<sup>46</sup>

El juez admite las pruebas.

f<sup>48</sup>

Nueva prueba testimonial que absolvió a D. Jesús Larco segun interrog de f<sup>48</sup> - 50.

f<sup>51</sup>

Prueba las tachas con prueba testimonial de los testigos Jose Ballé, Juan Fernandez, Juan Garcia y Andrés Gutierrez. conforme al interrogatorio

f<sup>53</sup>

Hace presente que los 3<sup>er</sup> cuadernos no están en su poder; así como el plano.

f<sup>59</sup>

El Sr. Rivadeneira se presenta por "Viuda de Larco é hijos" y por otro si pidió que la notificación hecha a Agüero con la prueba contraria se declaran





- 9 -

mulas y que se le fusicran en cono-  
cimiento.

f63

Por auto se declaró sin lugar  
la solicitud

f65

Apela del auto de f63

f63 v.

La Corte confirma el auto apelado

f74

Interpone recurso de nulidad

f77

Desistió del recurso de nulidad.



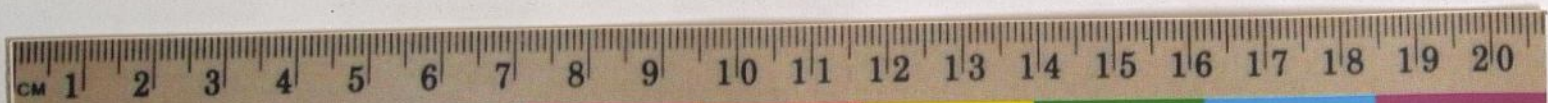
Inspección ocular en el juicio sobre deslinde entre "Cartavio" y "Molino".

En el paraje denominado Puerta Blanca de la comprensión del fundo "Cartavio" a los 26 días del mes de junio de 1899; siendo las 3 y 1/2 de la tarde, se constituyó el Sr. Juez del 1.º Juzto. de esta Provincia, Dr. D. Federico Chávez, asociado del Dr. D. Fernando de Agüero, representante legal de su esposa la Sra. Natalia B. de Agüero, dueña de los fundos "Braeamonte" y "Molino", del Dr. D. Federico R. Ruidobro y del Dr. D. H. B. Riggatt, representante y administrador respectivamente de la Hda. "Cartavio", de los peritos nombrados por los interesados D. Manuel Benites Yupaqui, D. Pedro Pablo Fouzeca y del diviemento nombrado por el Sr. Juez D. Carlos Manuel Orbegoso y del Dr. D. Pedro J. Rivadeneira Abogado del Sr. Agüero, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por auto de f. 158 v. y sus referentes de f. 2 y f. 55 v y estando presente el infrascrito Escribano, se procedió a practicar el deslinde en la forma siguiente: —

Estando pues reunidos con el Sr. Juez todas las personas que se dejan men



cionadas, se recorrió el terreno disputado para conocer su identidad, practicándose a la vez la inspección ocular prevenida por la ley y previas éstas diligencias dicho Señor Juez indicó a los peritos q. emitiesen su dictámen; a lo que D. Manuel Benites Yupanqui dijo: que con motivo de residir en éste Valle desde el año de 1871 y haber sido sembrador del fundo "Molino", ha tenido ocasión de conocer perfectamente los linderos de dicho fundo con los de "Cartavio", cuyo lindero es una antigua acequia, que partiendo del Río, a distancia como de una cuadra del costado del puente, aguas abajo, frente a "Careaga", seguía su curso para llamamente al cauce del río y al costado de la acequia de "Chiquitoq", hasta una planuela con árboles de huavas, continuando hasta un sitio llamado "Chiquero de Puercos", y de allí hasta otro punto llamado "Cartavio Viejo", de donde se repartían las aguas que se conducían por dicho cauce a diversas partes de ese fundo; siendo por lo tanto pertenecientes al fundo "Molino" todos los terrenos que quedaban al costado izquierdo



m 3 m

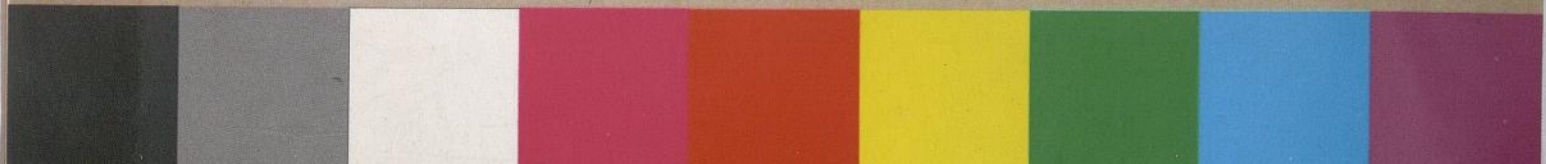
de dicha acequia y á "Cartavio" los del lado opuesto, por lo que estaban comprendidos en los primeros el sitio llamado "Puerta Blanca" y los que, actualmente, estan sembrados de caña por "Cartavio" en una estension como de 20 fanegadas, ó sean las inmediatas al sitio últimamente sembrado. — El perito Sr. Fonseca, dijo: que hace próximamente 40 años q. es vecino de ésta Provincia, habiendo residido muchos años en éste "Valle de Chicama", como Administrador de varias haciendas y arrendatario del fundo "Tamarindo" hoy parte integrante de la Hf. "Chicamita" y en "Santa Ana"; que con tal motivo ha tenido ocasión de conocer detalladamente éstos lugares por lo q. consta q. la antigua acequia, llamada de "Jacop" y que se halla nombrada en el Reglamento del Dean Saavedra tiene su origen al pié del Puente del ferrocarril denominado "Puente de Chicama"; que esa acequia por donde antes regaban las Hf. "Chiquitoj" y "Cartavio", es la misma que aparece, en parte cegada, hasta el punto en que la nueva acequia de Cartavio vácia sus aguas en deha



acequia de "Jacop": que los linderos que  
 separan la Hq. "Cartavio" del fundo "Molino"  
 y "Bracamonte", es la expresada acequia de  
 "Jacop", desde su origen al pie del Puente  
 de Chicama, hasta el punto denominado  
 la "Puerta Blanca", punto en el cual se  
 reunen casi hasta tocarse las acequias  
 de "Chiquitoq" y "Monjas" y la de "Cartavio";  
 que el punto tambien por donde se comu-  
 nica la Hq. "Cartavio" con la de "Chichu": q.  
 el mencionado linderos es el mismo que  
 se encuentra señalado en el expediente  
 de saneamiento seguido por la Hq. "Carta-  
 vio" el año de 1891, cuyo expediente con el  
 auto respectivo del Juez y aprobación  
 de la Illma. Corte Superior, fué reduci-  
 do a escritura pública y registrado  
 oportunamente en el Registro de la P. I.:  
 que un testimonio del referido expe-  
 diente ha sido presentado por el re-  
 presentante de los dueños de la Hq.  
 "Cartavio" con todos los requisitos q. la  
 ley señala para su completa validéz:  
 que ante documento semejante, no  
 cabe ni la más ligera duda sobre la  
 determinación precisa y terminante del  
 linderos que divide las mencionadas

Hdas de "Cartavio" y "Molino" y "Bracamonte" no habiendo conformidad en el dictamen de dichos peritos, el Sr. Juez indicó al dirimente Sr. Orbegoso para que emita el que le corresponde, el que corre agregado a la presente. -

El Sr. Dr. Huindobro, como representante de la Socd. "The Cartavio Sugar Co. Ltd.", presentó el testimonio de un expediente de saneamiento del mencionado fundo y habiéndose dado lectura, se observó en él q. los linderos de dicho fundo están perfectamente marcados y q. el que separa el fundo "Molino" del de "Cartavio" es la acequia llamada de "Jacof", que partiendo de la boca toma principal, que se encuentra como a 50 metros del Puente del S. C. en el río de Chicama, aguas arriba, sigue su curso de Norte a Sur, separando los ya expresados fundos, hasta el punto en donde se une dicha acequia con la nueva de "Cartavio", que conduce sus aguas por una alcantarilla que pasa sobre la acequia de "la Monjas", continuando en seguida su curso por la primitiva acequia de "Jacof", hasta llegar al sitio



nombrado "Puerta Blanca", que fue el punto de partida donde se principi6 esta diligencia; por lo que el Sr. Juez, atendiendo al m6rito legal del instrumento aut6ntico presentado por el Sr. Sr. Kuidobro, en el que, adem6s de estar registrado en el R. de la P. I., se hace referencia de los t6tulos que acreditan el derecho de propiedad de los due1os del fundo "Cartavio" sobre los terrenos que formaban su perimetro en la fha en q. se sigui6 el expediente de saneamiento, compuesto de 768 <sup>3</sup>/<sub>4</sub> de fanegadas, cuyo instrumento puede estimarse como un resumen sint6tico de aquellos t6tulos; y estando adem6s a lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento del R. de la P. I.; se1al6 como linderos entre los fundos "Cartavio" y "Molino", mientras no se pruebe lo contrario, el que de ya expresado, 6 sea la acequia de "Jacop", en la estensi6n y direcci6n indicada en el mencionado expediente de saneamiento.

Con lo que se di6 por terminada la diligencia, sentandose para constancia la presente acta, q. firmaron



el Sr. Juez, las partes, los peritos y demás personas q. Concurrieron al acto, por auto mi de que doy fe. - En este estado el perito Yupanqui, en via de ampliación del dictamen que ha emitido verbalmente dió tambien por escrito el que corre igualmente agregado a la presente y firmaron, siendo las 6 de la tarde.

Chavez = Fernando de Agüero = F.<sup>co</sup> R. Nuidobro  
A ruego del perito Yupanqui q. no sabe escribir:  
Victor A. Larco Herrera = Pedro P. Fonseca = Carlos M.  
Orbegoso = Pedro J. Rivadeneira <sup>J. B. Leggett</sup> = Ricardo V. Olivares

Sr. Juez del 1.<sup>o</sup> Instancia.

El perito que suscribe, nombrado por parte del Sr. Agüero para dictaminar sobre el deslinde judicial entre las H.<sup>as</sup> "Molino" y "Bracamonte" pertenecientes a la esposa del referido Sr. Agüero y de "Castavio", perteneciente a la negociación de su nombre, expone:

Que como antiguo vecino del Valle de Chicama, y principalmente de "Molino" y "Bracamonte" conoce y sabe que los lindes son los siguientes:

El cauce de una antigua acequia, que salía directamente del Rio, un poco





más abajo de la boca-toma de la antigua acequia de "Jacop" el alto y que sigue, frente a "Careaga", hasta el punto denominado "El Chiguero de Purco" y "La Ladrona", en donde existe un campamento de peones de "Castavio". Dicha acequia llevaba los derechos de agua para esta hda., se dirigía después al parape denominado "Castavio Viejo", para irrigar los diferentes terrenos de la misma, pero que antes de llegar al parape de "La Ladrona", había una huaca destruida hace pocos años por D. José Castañeda, cuando fue administrador de "Castavio". Por cuenta de dicha negociación existen sembrados por este lado unos cañaverales, en una extensión como de 30 fauegadas, cuyos terrenos, como los del "Carrizal", que anteriormente he determinado en 35 faug. a 40, son todos parte integrante del fundo "Molin". De manera que, existen de este fundo, disputadas por "Castavio" como 65 o 70 faug. de tierra que son todas las que se extienden a la margen izquierda del antiguo cauce de la acequia "Castavio", partiendo de su boca-toma en el Río, un tanto destruida en su origen, y siguiendo de frente h. la huaca de



truida por Castañeda, inclusive "Puerta Blanca" y continuando hf. el sitio "Chiquero de Buercos" y "La Radrona" endonde existe un campamento de peones de Cartavio y canaverales de la mf. Hda. Todos los terrenos q. se encuentran a la derecha del antiguo cauce ya mencionado, viniendo del río hf. el sitio "La Radrona", son terrenos de "Cartavio".

Los hechos q. contienen la anterior exposición, le consta al perito que suscribe, porq. cuando su finado patrón D. Manuel Yupanqui, que tenía en arrendamiento el año 1871 el fundo "Molino", no el de "Bracamonte", el expone sembró, durante 5 años, a contar de aquella fha, los terrenos "El Carrizal" que hoy se disputa, regandolos por alcantarilla colocada of. la acequia de "Chiquito" y con los derechos de agua que tomaba de la acequia "Mojas". Por 2.<sup>a</sup> vez sembró en los terrenos del "Carrizal", hoy disputados por "Cartavio" y que se le dieron como a otros, para q. los cultivara como colono por D. Jesús A. Laseo, cuando administraba la Jef. "Chiquito" por cta de Laseo Ros. Y por 3.<sup>a</sup> vez sembró en los mismos terrenos desde '91 al '93.

Agrega el exposante q. D. Cmo. Alramora, dueño de "Castavio", intentó abrir una acequia en los terrenos del "Carrizal" que están cerca de la "Puerta Blanca", pero que se lo prohibió D. Ml. Yupanqui, sin q. el Sr. Alramora insistiera después. Que en tiempo del Sr. Gordon, Adm. de "Castavio", volvió a haber un reclamo que no pasó de pretensiones privadas por parte de ese fundo, continuando el exposante en el cultivo del "Carrizal", sin dificultad alguna.

Tal es el dictamen del perito q. suscribe, conforme a su leal saber y entender y al juramento q. tiene preestado.

H. Chichu Junio 26/99

A ruego del perito D. M. Benites Yupanqui por no saber firmar  
Miguel E. Cabrera.

El dictamen del perito dirimente:

Que es indiscutible que los terrenos llamados del "Carrizal", que hoy se disputan son parte integrante de "El Molino" incluyendo en éste el sitio denominado "Puerta Blanca" y sirviendo como lindero con "Castavio" la antigua acequia abandonada de éste fundo, que describe el pe-



perito Manuel Benites Jufanqui. — Todo esto comprenderá una extensión de 25 á 30 fanq. que se extienden á la izquierda del antiguo cauce abandonado de la acequia "Castavio", viniendo del Río.

Expone además, que en 1893 que el exponente era Administrador de "Castavio", conoció al perito Benites Jufanqui como sembrador de "El Carrizal", que junto con los demás terrenos de "El Molino", conducen "Viuda de Larco é hijos", y q. habiéndose pasado los animales de Benites J. á hacer daño en las cañas de "Castavio", el infrascrito retuvo dichos animales hasta q. se los devolvió por disposición del Gerente Sr. Gordon. Que además éste Sr. le ordenó una vez que hiziera cortar leña de "Carrizal" y q. habiéndose opuesto los Srs. "Viuda de Larco é hijos", conductores de "El Molino", el Sr. Gordon le ordenó al exponente que suspendiera el corte.

En cuanto á la suerte de tierras q. se extienden hasta la huaca destruida por Castañeda y el paraje "Chiquero de puercos" y "La Ladrona" en donde hay cañaverales de "Castavio" y q. el perito Benites Jufanqui asegura



ser tambien parte de "El Molino", lo sabe el infrascrito, asi mismo, por tradicion de antiguos vecinos de este Valle.

Yal es el dictamen que, en discordia, emite el infrascrito perito

de "Chichin", Junio 28/99

Carlos M. Orbegoso

Todo lo que fue debidamente notificado

—

Las partes pertinentes del testimonio de la escritura de saneamiento de la H. Cartavio dicen :

f<sup>o</sup> 80 del expediente o sea f<sup>o</sup> 13 del expediente :

Los linderos de "Cartavio", partiendo de la boca-toma de "Jacop", son :

El cauce de la acequia de "Jacop", dejando a la izquierda las tierras de "El Molino"; y la que sirve de linderos hasta la confluencia de la nueva acequia de "Cartavio", que viene atravesando los terrenos de "Bracamonte", hasta la alcantarilla colocada a la acequia de "Las Monjas", que tambien conduce las aguas de "Chiquito"; continuando la referida acequia de "Jacop"



de lindero hasta la "Puerta Blanca" o las "3 acequias", en donde se reúne, aunque por distintos cauces, la de "Chiquitoy", "Molino" y "Castavio", etc....

A f<sup>81</sup> v. o sea f<sup>14</sup> v. del expte dice:

..... desde este punto que es la toma de Sumanique, sirviendo de lindero al Norte, sigue aguas arriba la acequia de ~~Castavio~~ Santiago de Car, hasta llegar a la boca toma de la misma acequia que sale del río de Chicama. De este lugar forma el lindero natural, los bordes del río de Chicama, hasta la boca toma de la acequia de "Jacop", de donde se dió principio a la diligencia de inspección y fijación de linderos

f<sup>82</sup> o sea f<sup>15</sup>

A f<sup>82</sup> y f<sup>82</sup> v. o sea f<sup>15</sup> y f<sup>15</sup> v.

..... sintetizando los linderos de Castavio quedan reducidos a lo siguiente:

Por la cabecera la boca toma antigua de "Jacop"; por la izquierda la misma acequia....



Copia simple del Reglamento del Deán Saavedra - presentada en el juicio de declinación entre "Molino" y "Castavio".

Pag. 108 Acequia de "Sacop el alto"

Entrará regando en 2.º lugar con toda el agua de dicha acequia D.ª Juana Polán, viuda de D. Domingo Castavio, seis días y un cuarto con sus noches, que se le señalan y reparten que son los que le corresponden y le tocan por 314 fanegadas y media de tierras, que tiene en su hacienda en diferentes suertes de tierras que fueron de distintos dueños que al presente están todas unidas y constan de los títulos que ha presentado.

Pag. 110. Acequia de Careaga.

Habiendo visto los títulos de la acequia que llaman de Careaga y reconocidos no haber en ella más interesados que los hijos legítimos y herederos del Capitán D. García de Bracamonte Davila, difunto, Alcalde Provincial que fué de la Santa Hermandad de éste Corregimiento por S.M. y que por ello consta y parece tener en la Hda. que de Andrés de Cariaga y al presente la po-



seen y son dueños de ella, las sobredichas "noventa y cuatro fanegadas" de tierras que ~~se~~ parte se riegan con ésta acequia y parte con la de "Chamalca", y por no constar los fanegadas que tocan á cada acequia habiéndose sobre isto conferido con Pedro de Eleorreaga, Abacia tenedor de los bienes de dicho D<sup>o</sup> García de Bracamonte, tutor y curador de sus hijos, menores, que como tal administra la deha hda. y las demás que dejó en este Valle, hizo presentación de los dichos títulos dijo: que le parecía que las tierras que alcanza á regar dicha acequia de Careaga serán hasta "cincuenta fanegadas" con poca diferencia, y la en atención y para ellas S.M. d. los señalaba y señaló un día de agua como está dispuesto y acordado por el auto en ésta razón proveído" etc.

pag 112. Acequia "Chamalca"

En tercero y última lugar se señala y reparte un día y  $\frac{1}{4}$  de agua con su noche á los hijos y herederos de D<sup>o</sup> García de Bracamonte Dávila, Alcalde Provincial que fué de la Ciudad de Trujillo y su jurisdicción por S.M. que es lo q. corresponde y le toca



por "sesenta y ocho fanegadas" de tierras que  
 tienen y poseen y se riegan con el agua  
 de esta acequia, que son dos suertes, la  
 una de "cuarenta y cuatro fanegadas" de que  
 se hizo mención en la repartición y asig-  
 nación del agua de la acequia de Careaga  
 y endusas las cincuenta fanegadas para  
 que en ellas se repartió el agua resta-  
 ron las "cuarenta y cuatro fanegadas" y las  
 "veinticuatro" restantes están en otras suer-  
 tes de tierras en que está fabricado  
 "El Molino" y lindan con las de "Chichín"  
 del Comisario D<sup>n</sup> Juan de Herrera y corren  
 del camino real para abajo y aunque  
 de éstas no presentó título Pedro de  
 Eloreaga, como Alcaide y tenedor de  
 bienes de dicho Cap<sup>tn</sup> García de Braca-  
 monto Dávila y tutor de sus hijos, dió  
 información ante S. M. y ante mí el  
 presente Escribano de pertenecerles dichas  
 "veinticuatro fanegadas" de tierras que es  
 público y notorio que están poseyendo  
 y que se riegan con esta acequia, en cuya  
 virtud y por ser suficiente mandó S. M.  
 por auto que proveyó, se le señalase agua  
 como se le señaló por haberlas com-  
 puesto con S. M. con este cargo según de



claran los testigos) Doña Maria de Melgar  
madre legitima de dicho Sr. Garcia de  
Bracamonte en la visita y composición  
de tierras que hizo dicho Sr. Oidor Sr.  
Pedro de Meneses, y se apercibe a los  
dueños que son y en adelante fueren de  
éstas sesenta y ocho fanegadas de  
tierras no pasen ni lleven a otras el  
agua que para ellas se les señala, pe-  
na de 50 ~~solos~~ pesos por la 1.<sup>a</sup> vez y de  
100 por la segunda, etc.



Juicio seguido por D. Guillermo Alramora con el Dr. Apolinar Bracamonte sobre establecimiento de ferrocarril de un acueducto a favor de Castavio.

en Agosto 28/1877.

- f. 1. El Dr. Archimbaud por Alramora inicia la demanda.
- f. 6. El Dr. Bracamonte contesta la demanda oponiéndose.
- Después de los trámites de réplica y duplica <sup>f. 7 y 8</sup> se recibe a prueba por 9 días.
- f. 10. La parte de Alramora ofrece prueba testimonial con los testigos José Sturbe, Justina no Borgon, Bernardo Martínez, Rafael Sarcos, Santiago Pinillos, José Atanacio Castro, Pedro Pedris.
- f. 12. El Dr. Bracamonte solicita prórroga del término; que ampliado a todo el de ley.
- f. 12 v. Declaración de Santiago Pinillos.

- f 13 v. De don Justiniano Borgono.
- f 14 v. " José I. Iturría
- f 22 v. " Bernardo Martínez
- f 24 v. " Pedro Pedrás
- f 28 Ha parte de Alcamora, previa  
certificac<sup>o</sup> del vecindario del  
Termino, alega de bien probado.
- f 29 Solicita q<sup>a</sup> mejor resolver  
para inspección ocular, design-  
nando a f 31 perito a D.  
José del Sejo
- f 33 v. Inspección ocular
- f 36. Se pide resolución
- f 36 v. Sentencia declarando fundada  
la demanda de Alcamora.



Copia del acta de inspección ocular  
practicada en el expediente seguido  
por D. Guillermo Alramora con el Sr. D.  
Apolinar Bracamonte sobre servidumbre  
de un acueducto.

Comenzado en Agosto 28 de 1877.

mm

En 19 de Julio de 1878 a las 11 del día, el  
Sr. Juez del 1.º Instancia de la P.º D.º. San-  
tiago Pacheco, asociado de D. Guillermo Alra-  
mora, del perito común D. José del Pozo,  
de D. Polidoro Carrero, subarrendatario de los  
terrenos "Bracamonte", de varios vecinos, no  
habiéndose apersonado el Sr. D.º. Apoli-  
nar Bracamonte (no obstante de haber  
sido citado con anticipación) y de mi el  
presente Escribano, se constituyeron en el  
lindero de las fincas denominadas "Hda  
Arriba y "Bracamonte", con el objeto de  
dar cumplimiento a las providencias  
de 12 y 19 del mes corrito. - En el acta, el  
Sr. Juez manifestó a los interesados que  
podían exponer lo que estimasen por  
conveniente y después de haberles oído

lo que expusieron, ordenó que el perito común examinase el derrotero que debía seguir el acueducto, cuya servidumbre se trataba de establecer y que expediese su dictamen. Al instante se recorrió la finca y después de haberse examinado todas las direcciones que podía darse al acueducto, el perito común manifestó: Que la dirección q. debía tomar la acequia; evitando todo perjuicio al propietario de las fincas "Bracamonte" i "Molino" era el siguiente: — que debía partir desde los terrenos de la "Hda. Arriba" y seguir su curso dentro de los terrenos de "Bracamonte" al pie de las tapias que sirven de cerco al callejón establecido como lindero, entre la Hda. "Chichín" y "Bracamonte" — esta dirección seguirá hasta tocar con el camino real que va de Chicama a Chocope, y que sirve de lindero a los terrenos "Bracamonte" y "Molino", continuará por el mismo lindero de "Bracamonte" hasta atravesar por medio de una alcantarilla la acequia de "las Monjas", que sirve de lindero a los 2 fundos últimamente citados — seguirá su curso atravesando



una pequeña extensión de los terrenos "Molino" de 300 a 400 metros, pasando cerca de un corral antiguo de adobes y partirá un manpuesto que se encuentra inmediato e irá á terminar á la acequia de "Castavio", que se halla á 100 metros de distancia del expresado manpuesto. - Que con el objeto de evitar perjuicios al dueño del fundo "Molino", cuya acequia queda regada, en virtud del derrotero ántes designado, se debe obligar al Sr. Alramora dueño del acueducto traxado, para que permita que sobre su acequia construya una alcantarilla á las aguas que deben regar los terrenos "Molino", y aún otra más, si fuere necesario, á juicio del propietario del fundo sirviente. Oido el precedente dictamen y puesto en conocimiento de los interesados, el Sr. Alramora exigió que ántes de prestar su equiescencia á lo dictaminado por el perito Común, y no obstante de que en el dictamen se expresaba de que no existía otro lugar más á propósito para pasar que el acueducto, sin causas notables perju-



cios al propietario, — encontrándose presente  
 el Sr. Carnero actual sub-arrendatario de  
 los terrenos "Bracamonte" y "Molino" y como  
 hab conocido de los enunciados terrenos,  
 manifestase de un modo terminante, que  
 si á su juicio podia existir otro derrotero  
 que ofrezca menos inconvenientes que el  
 antes delineado por el perito común; y  
 contestó: que á su parecer y como cono-  
 dor de los terrenos, cree, que el curso de-  
 terminado á la acequia, es el más conve-  
 niente, tanto para el dueño del prédio do-  
 minante, como para el del sirviente. —  
 Hecha esta exposición el Sr. Alramora dijo:  
 que se obliga á construir á su costa dos  
 alcantarillas señaladas por el perito co-  
 mún; la principal de ellas que va á  
 regar todos los terrenos del fundo "El Mo-  
 lino", hecha de cal y ladrillo y de una  
 anchura suficiente para que pueda  
 contener las aguas que, en abundan-  
 cia traen las avenidas. — Acto continuo  
 el perito común, cumpliendo con la  
 segunda parte de su cometido, expuso:  
 que en todo el trayecto que ocupaba  
 la acequia en los terrenos "Bracamonte"  
 y "Molino", calculaba que había una y



media fanegada; y que, aun cuando los terrenos por donde recorrerá la acequia son de muy poca importancia, los apreciaba en toda la expresada extensión en la cantidad de \$500, que será lo que abone el dueño del fundo dominante, para abrir la referida acequia, por los lugares q. se llevan designados. Con lo que terminó la diligencia, firmando... etc.

Pacheco = Sr. Alzamora = José del  
 Jefe = Polidoro Carnero = Enrique Marquina

Auto  
 del Juez }

En Julio 20 de 1878 el Juez:  
 Autos y vistos: de los que aparece:  
 que habiendo solicitado D. Guillermo Alzamora, como propietario de la Hf. "Castavio" adquirir servidumbre predial de acueducto, entre las fincas "Bracamonte" y "Molino", se corrió traslado de la indicada solicitud al propietario de las expresadas fincas D. D. Apolinario Bracamonte: que éste en su contestación contradice la necesidad de la referida servidumbre, ofreciendo, dentro del término probatorio comprobar la legitimidad de su oposición; y que tramitado el juicio del modo respectivo, recibida a prueba



— b —

por todo el de la ley y realizada la inspección ocular exigida por el demandante, tanto con el objeto de que se determinase el curso que debía seguir la acequia, como para la estimación de la cantidad que debía indemnizar Alramora por el terreno ocupado y perjuicios consiguientes. — en la actualidad se encuentra en estado de resolver, en razón de haberse vencido con exceso el término de 6 días para contestarse el traslado del alegato de bien probado, conforme a lo prevenido en el art. 971 C. E. C. — y teniendo en consideración: que la acción promovida por Alramora para recabar el establecimiento de la expresada servidumbre, se encuentra apoyada en el art. 1149 C. C., por consiguiente, se hallaba obligado a comprobar que había perdido su acueducto de riego y que no podía aprovechar las aguas q. le correspondían para su Hef. "Cattavio", sino atravesando el acueducto por terrenos "Bracamonte" y "Molinu": — que éstos hechos están suficientemente esclarecidos con las declaraciones uniformes y sin contradicción de todos los testigos idóneos presentados

por el demandante: que el Sr. Bracamonte no ha contrariado de ninguna manera tan explícitas testificaciones, lo q. persuade q. se encuentra convencido de la obligación de soportar la indicada servidumbre predial; y que, en corroboración de la prueba testimonial, está la inspección ocular practicada á petición del demandante y con acquiescencia del propietario del fundo sirviente; de la q. aparece, según el dictamen del perito común que debe abrirse el acueducto por el derrotero que determina, por ser el q. menos perjuicio ocasiona al propietario; lo q. también se encuentra corroborado con la exposición del subarrendatario de "Bracamonte" y "Molinu", pero bajo la precisa condición de que Alramora construya á su costa las dos alcantillas, q. á juicio del perito común, ponen á salvo á los fundos sirvientes de los perjuicios sufridos con el establecimiento de la servidumbre. — Por éstas razones y otras que resultan del expediente — administrando justicia á nombre de la República Peruana; fallo, declarando, como debo declarar, que el Sr. Dr.



D. Apolinar Bracamonte se encuentra en la obligación de soportar la servidumbre predial de acueducto exigida por D. Guillermo Abramora, propietario del fundo "Cartavio"; así mismo se declara que el acueducto debe seguir el curso señalado por el perito común en la inspección ocular y se practicó, y que consta en el acta verificada el 19 del en curso y previo abono de \$500 en moneda corriente, por indemnización del terreno q. debe ocupar la acequia, sin perjuicio de construir las 2 alcantarillas antes puntualizadas. Y por ésta mi sentencia, definitivamente purgando en 1.ª instancia, así lo proveo, ordeno, mando y firmo  
S. Pacheco (firmado)

Estado actual del juicio sobre  
deslinde entre "Cartavio" y "Molino"  
Octubre 17/902

La causa se recibió a prueba  
en 15 de Mayo de 1900 y el término  
empezó a correr desde el 20:  
de modo que a la fecha está  
por demás vencido; pues el de  
ley es de 80 días útiles.

En consecuencia, la parte de  
"El Molino".

En consecuencia, la parte de  
"El Molino" solo puede presentar prue-  
bas instrumentales (documentos) y ya  
no declaraciones o pruebas testimo-  
niales, que deben presentarse den-  
tro de los 65 días.

Está la causa en estado de  
pedirse por "Cartavio" la certifica-  
ción acerca del vencimiento del  
término probatorio. Declarado  
vencido el término; el juez declara  
tambien conclusa la causa  
para las partes y ordenará alegar  
de bien probado y verificado  
que sea ésto, se expedirá sen-



tenencia final.

La parte de "El Molino" casi no tiene pruebas y tiene en contra el expediente de saneamiento que no fué contradicho, apesar de haberse publicado los avisos por 60 días y llenados los demás requisitos de ley.

Ademas, pruebas testimoniales y todas las instrumentales de arrendamientos, en contra.

Parece pues que se ha dejado sin atender el asunto por mucho tiempo; mientras que la otra parte presenta trabajos serios.

La transacción se impone y es un buen término para nuestra parte por lo mal llevado que ha estado.